



# San Pedro Garza García

2021 — 2024

## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 25/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 25/2024** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.  
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.  
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información petitionada de la solicitud registrada con el número de folio 192830523000001, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/0205/2023 del organismo descentralizado San Pedro Parques.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

### **Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 192830523000001.**

Descripción de la información solicitada 192830523000001.

"1.- Copia del permiso otorgado por ese Municipio a través de cualquiera de sus Secretarías o dependencias a la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. para llevar a cabo la perforación de un pozo profundo en un área municipal integrante del Parque Emblemático El Capitán ubicado sobre la calle Vía Valeria casi en su cruce con Vía Appia de la Colonia Fuentes del Valle del municipio de San Pedro Garza García.  
2.- copia del expediente catastral correspondiente a esa área municipal donde se lleva a cabo la perforación del pozo descrito en el primer párrafo del presente documento.  
3.- Precisar si existe algún seguro de responsabilidad civil que la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. otorgado a los vecinos colindantes del predio en donde se lleva a cabo la perforación del pozo para fines de garantizarle los daños y perjuicios que la misma perforación y operación futura pudiera ocasionarles.

### **Considerando**

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la Resolución relativa al Recurso de Revisión RR/0205/2023, y el acuerdo de cumplimiento emitido por el Director General Sistema de Parques Públicos de este municipio, se determina lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink.



# San Pedro Garza García

2021 — 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

**“Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 164.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

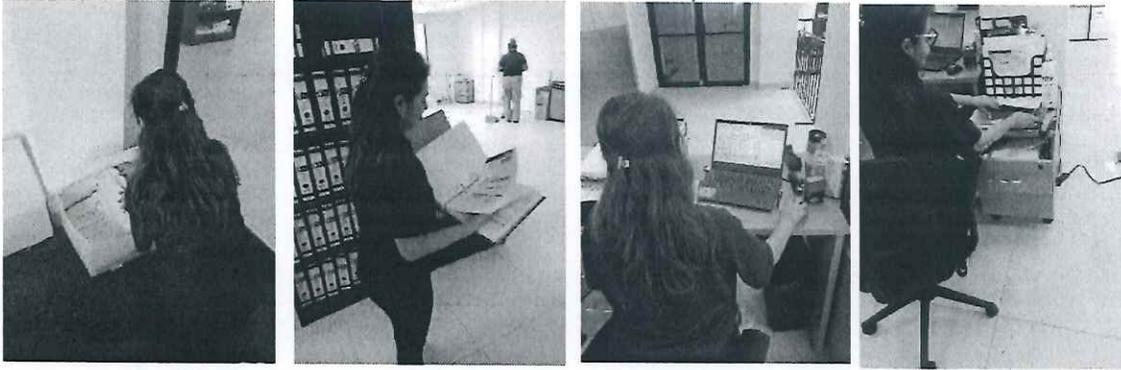
Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dicha pesquisa se realizó el día 29 del mes de abril del presente año, 09:00 a 15:00 horas, que dicha búsqueda se llevó a cabo en los expedientes, físico, archivo general, documentación digital, cajones, gavetas que obra en ese organismo de “Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, ubicada en Río de la Plata número 407, Cuarto Piso en la Colonia Valle de Santa Engracia de San Pedro Garza García, Nuevo León, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue la C. Gladis Guadalupe Treviño Medrano, dando como resultado que no se localizó la información de interés del particular.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



# San Pedro Garza García

2021 — 2024



En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso a los documentos solicitados, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

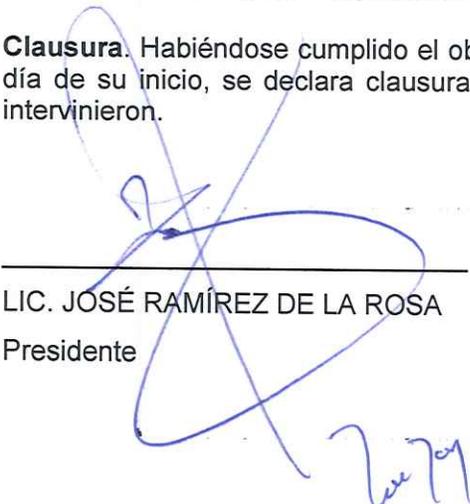
En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación peticionada, por lo cual se ordena dar vista al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señala la fracción IV del dispositivo legal en comento, para efectos legales.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

## RESOLUCIÓN

**MSP-CT/SEXT-25/02-05-2024/001:** Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Director General Sistema de Parques Públicos de este municipio, en relación a la solicitud registrada con número de folio 192830523000001 y en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/0205/2023.

**Clausura.** Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA  
Secretario Técnico

  
\_\_\_\_\_  
LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ  
Vocal